

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./134/2012 Y
SUS ACUMULADOS 135/2012,
136/2012, 137/2012 y 138/2012.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: H.
AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE ETLA, OAXACA.

COMISIONADO PONENTE:
DR. RAÚL ÁVILA ORTIZ.

PROYECTISTA: LIC. LUTHER
MARTÍNEZ SANTIAGO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, JULIO DIEZ DE DOS MIL
DOCE.-----

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./134/2012** y sus acumulados **135/2012, 136/2012, 137/2012, y 138/2012**, interpuesto por el [REDACTED] en contra del H. Ayuntamiento de la Villa de Etlá, Oaxaca, respecto de las solicitudes de Acceso a la Información Pública de fecha siete de mayo y once de junio de dos mil doce, respectivamente; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El ciudadano [REDACTED] en fecha siete de mayo y once de junio de dos mil doce, presentó diversas solicitudes de información al H. Ayuntamiento de la Villa de Etlá, Oaxaca, por medio de las cuales le solicitó lo siguiente:

Solicitud numero 8498.

“SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETOSA, INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA ESCANEADA, GRATUITA Y POR MEDIO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OAXACA DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE OAXACA.

1.-LOS ACUSES CON LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS DE LOS REGIDORES, DE LAS INVITACIONES A LOS EVENTOS Y ACTOS CÍVICOS, CULTURALES, SOCIALES, DEPORTIVOS Y DE LOS ACTOS LEGALES, JURIDICOS Y FORMALES QUE HA LLEVADO EL H. AYUNTAMIENTO EN EL 2011, Y EN LO QUE LLEVA DEL 2012.

Solicitud numero 8499.

“...1.- LOS ACUSES CON LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS DE LOS REGIDORES DE ECOLOGÍAS, DE OBRAS Y DE AGENCIAS Y COLONIAS, DONDE PRUEBE LA COMISIÓN DE HACIENDA, LA TESORERÍA MUNICIPAL Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA VILLA DE ETLA, OAXACA, QUE HAN PROPORCIONADO LOS ESTADOS FINANCIEROS O QUE LES HAN DADO INFORMACIÓN DEL ESTADO EN QUE GUARDA EL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ETLA, OAXACA. CONFORME LO MARCA EL ARTICULO 126 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

Solicitud numero 8676.

“SOLICITO COPIA SIMPLE ESCANEADO POR MEDIO DEL SIEAIP Y SIN COSTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2012 DE LA VILLA DE ETLA OAXACA.

Solicitud numero 8677.

“SOLICITO DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA COPIA SIMPLE ESCANEADO POR MEDIO DEL SIEAIP Y SIN COSTO, DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES 2012 DE LA VILLA DE ETLA OAXACA. DE LA MISMA FORMA COPIA SIMPLE ESCANEADO POR MEDIO DEL SIEAIP Y SIN COSTO DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CABILDO DEL DIA 6 DE JUNIO DEL 2012 DONDE SE APROBO LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES 2012 DE LA VILLA DE ETLA OAXACA.

Solicitud numero 8678.

“SOLICITO DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA COPIA SIMPLE ESCANEADO POR MEDIO DEL SIEAIP Y SIN COSTO, DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL DIA 7 DE JUNIO DEL 2012 DONDE SOLICITARON LICENCIAS LOS REGIDORES EL SINDICO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

SEGUNDO.- Con fecha veinticinco de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado hizo uso de la prórroga.

TERCERO.- Con fecha quince de junio de dos mil doce, la Unidad de Enlace dio respuesta a cada una de las solicitudes en los mismos términos, de la siguiente manera:

“...El que suscribe C.P. DANIEL RAMIREZ RAMIREZ, Presidente Municipal Constitucional de la Villa de ETLA, Oaxaca, a usted con el debido respeto expongo:

Por medio del presente y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud con número de folio (8497), hago de su conocimiento que dicha documentación e información se encuentra a disposición del [REDACTED] en el momento en que así lo solicite ya que dicha persona es el Regidor de Ecología del H. Ayuntamiento de la Villa de ETLA, Oaxaca, del periodo 2011-2013, siendo parte integrante del Cabildo Municipal. Lo que hago de su conocimiento para los fines y efectos legales a que haya lugar.

Anexo al presente escrito copia de la acreditación del referido Regidor.

...”

CUARTO.- Mediante formato recibido vía Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), el día dieciocho de junio de dos mil doce, el [REDACTED] interpone Recurso de Revisión en contra de la respuesta a sus solicitudes de información, por parte del H. Ayuntamiento de la Villa de ETLA, Oaxaca, en los siguientes términos:

“TODO SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL TIENE LA OBLIGACION DE RENDIR CUENTAS Y HACER DEL DOMINIO PUBLICO TODA SU ADMINISTRACION CON TRANSPARENCIA, SIN EMBARGO, LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO ESTA FUERA DE CONTEXTO.”

Así mismo, anexa a sus recursos copia de la solicitud de información con número de folio: 8498, 8499, 8676, 8677, 8678; copia de las observaciones a las solicitudes de información; copia de la respuesta a sus solicitudes de información.

QUINTO.- Por auto de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, el Comisionado a quien correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido los recursos, y habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa por una parte y verificados sus requisitos formales, el Comisionado Instructor, admitió los Recursos de Revisión y ordenó requerir a la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado para que rindiera un informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se le hubiese notificado el acuerdo de referencia.

SEXTO.- Mediante certificación de fecha veintisiete de junio del año en curso, realizada por el Secretario de Acuerdos del Instituto, se tuvo que transcurrido el término que se dio al Sujeto Obligado para rendir Informe Justificado, éste no rindió dicho informe.

SÉPTIMO.- En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de la solicitud de información con número de folio 8498, 8499, 8676, 8677, 8678; II) copia de las observaciones a las solicitudes de información; III) copia de la respuesta otorgada a cada una de las solicitudes de información; las cuales se tuvieron por presentadas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, así como los artículos 407, 408 y 409 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el Comisionado Instructor determinó la acumulación de los expedientes 135/2012, 136/2012, 137/2012 y 138/2012 al expediente 134/2012, y declaró Cerrada la Instrucción con fecha veintisiete de junio del año en curso, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, 75, fracción III, 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 49, fracción III, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.- El recurrente, [REDACTED] [REDACTED] está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es el mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los

artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del asunto, la litis a determinar es si la respuesta del Sujeto Obligado es conforme a derecho y satisface la solicitud del recurrente o por el contrario si esta es incompleta, siendo el caso, si la información a que hace referencia es pública o se encuentra en los supuestos de reservada o confidencial para en su caso ordenar la entrega de la misma.

Este Instituto declara que el motivo de inconformidad es **PARCIALMENTE FUNDADO**, en atención a las siguientes razones:

El ahora recurrente solicitó al H. Ayuntamiento de la Villa de ETLA, Oaxaca, mediante varias solicitudes, diversa información respecto de acuses con firmas autógrafas de los regidores, de invitaciones a los eventos y actos cívicos, culturales, sociales, deportivos y de los actos legales, jurídicos y formales que ha llevado el H. Ayuntamiento en el 2011, y en lo que lleva del 2012; acuses con firmas autógrafas de los regidores de ecologías, de obras y de agencias y colonias, donde pruebe la comisión de hacienda, la tesorería municipal y el presidente municipal de la villa de ETLA, Oaxaca, que han proporcionado los estados financieros o que les han dado información del estado en que guarda el municipio de la villa de ETLA, Oaxaca; el plan de desarrollo municipal 2012; la ley de ingresos municipales 2012 de la villa de ETLA Oaxaca; acta de la sesión extraordinaria cabildo del día 6 de junio del 2012; acta de la sesión ordinaria de cabildo del día 7 de junio del 2012 donde solicitaron licencias los regidores el síndico y el presidente

municipal, como ha quedado detallado en el Resultado Primero de esta Resolución.

La Unidad de Enlace del Sujeto Obligado da respuesta al solicitante indicándole que respecto a las solicitudes referentes a los acuses de recibo con firmas autógrafas la documentación e información solicitada está a su disposición en el Ayuntamiento, ya que dicho solicitante es parte integrante del Cabildo.

Respecto de las solicitudes referente al plan de desarrollo municipal 2012, ley de ingresos 2012 y acta de sesión del día siete de junio de dos mil doce, no se le puede entregar en virtud de no estar debidamente firmada por los integrantes del Cabildo.

Ante esto, el solicitante se inconforma manifestando que el Sujeto Obligado no le entrega la información requerida de la manera que desea se la entreguen, es decir, de manera electrónica por medio del Sistema SIEAIP.

Primeramente, al realizar un análisis de la información requerida, se tiene que parte de ella corresponde a la señalada como información pública de oficio, garantizada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y parte de ella es únicamente de acceso público.

Así, la información referente al plan de desarrollo municipal así como las actas de sesión de cabildo, es información catalogada como pública de oficio, garantizada por las fracciones III y VII del artículo 16 de la Ley de Transparencia, por lo que dicha información debe de estar a disposición del público sin que medie solicitud alguna, tal como lo prevé el artículo 9 de la Ley de Transparencia; de la misma manera, dicha información que debe de estar a disposición del

público, debe de encontrarse a través de medios electrónicos de comunicación, tal como lo señala el artículo 10 de la Ley de la materia:

“Artículo 10. La información a que se refiere el artículo 9 deberá estar a disposición del público, a través de medios electrónicos de comunicación. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de computo, a fin de éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones.”

Ahora bien, como lo menciona el Sujeto Obligado en su respuesta correspondiente a dichas solicitudes, que no puede entregar la documentación solicitada en virtud de que se encuentra en trámite de firmas, este Consejo General considera que ha pasado tiempo suficiente de la entrega de la respuesta para que ya haya realizado dicho trámite, por lo que al ser una información pública de oficio debe de entregar la información solicitada referente al plan municipal de desarrollo 2012, la ley de ingresos 2012 y la acta de sesión de cabildo de la fecha señalada por el recurrente.

Así, este Órgano Garante llega a la conclusión de que parte de la información solicitada es pública de oficio y parte es únicamente de acceso público, en este tenor, el motivo de inconformidad del recurrente es PARCIALMENTE FUNDADO, por lo que se ordena al Sujeto Obligado a que entregue la información requerida por el recurrente en la modalidad en que la pidió respecto al plan de desarrollo municipal 2012, ley de ingresos 2012 y acta de sesión de la fecha indicada, en virtud de haber pasado tiempo suficiente para integrar las firmas correspondientes que motivó la no entrega de dicha información.

Ahora bien, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, alberga en su página electrónica, la página del H. Ayuntamiento de la Villa de ETLA, Oaxaca, y su información sobre transparencia, sin embargo ésta no se encuentra actualizada, ya que se refiere a la administración municipal 2008 - 2010. En este sentido es necesario hacer una observación al Ayuntamiento de la Villa de ETLA, para que actualice dicha información y cumpla con lo que está obligado; así mismo se tiene que ha sido omiso en la entrega de la información solicitada y que ha sido objeto de recursos de revisión, por lo que se le hace una especial recomendación para que cumpla con las obligaciones de transparencia a las que está impuesto, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como en la Ley Orgánica Municipal, y no incurra en las responsabilidades administrativas que puedan ser sancionadas de acuerdo al artículo 77 de la Ley de Transparencia, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción V, 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, párrafos primero y segundo, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, párrafo primero y segundo, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE Y SE ORDENA** al Sujeto

Obligado, de acuerdo con lo analizado en el Considerando Cuarto de este fallo, **ENTREGUE** la información requerida en las solicitudes con número de folio 8676, 8677 y 8678, en virtud de ser información pública de oficio.

Respecto a las solicitudes con número de folio 8498 y 8499, se Confirma la respuesta del Sujeto Obligado.

Así mismo se le hace una observación al Ayuntamiento de la Villa de ETLA, para que actualice la información que se encuentra en su página electrónica y cumpla con lo que está obligado; así mismo se tiene que ha sido omiso en la entrega de la información solicitada y que ha sido objeto de recursos de revisión, por lo que se le hace una especial recomendación para que cumpla con las obligaciones de transparencia a las que está obligado, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como en la Ley Orgánica Municipal, y no incurra en las responsabilidades administrativas que puedan ser sancionadas de acuerdo al artículo 77 de la Ley de Transparencia, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento del Recurso de Revisión.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercibido que en caso de no dar

cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente [REDACTED] archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente; y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado y Ponente; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.
CONSTE. RÚBRICAS ILEGIBLES. -----